

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 02/07**

**AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL FONDO ESTABLECIDO EN LA DEC. CMC N° 17/04 “FONDO ESPECIAL PARA CONTROVERSIAS” PARA LA FINANCIACIÓN DE OPINIONES CONSULTIVAS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y las Decisiones N° 37/03, 17/04 y 02/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 41/04 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento del Protocolo de Olivos faculta a los Tribunales Superiores de los Estados Partes a solicitar Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión (TPR).

Que la Corte Suprema de Paraguay ha solicitado en el marco de dicho procedimiento una opinión consultiva al TPR.

Que no se encuentra operativa la Cuenta Especial para Opiniones Consultivas creado por Decisión CMC N° 02/07.

Que es imprescindible contar con los recursos necesarios para el financiamiento de las opiniones consultivas solicitadas por los tribunales superiores de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR).

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Autorizar con carácter excepcional a la República del Paraguay a utilizar los recursos de la Subcuenta que le corresponde en el ámbito del Fondo Especial para Controversias creado por Decisión CMC N° 17/04, para solventar los gastos derivados de la tramitación de la opinión consultiva solicitada al Tribunal Permanente de Revisión por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay con fecha 21 de diciembre de 2006.

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**GMC (Dec. 20/02, Art. 6) Río de Janeiro, 17/II/07**